

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00286-00
Accionante: DANIELA PEDROZA LUGO
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 083

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 16 de agosto de 2017, a través del correo electrónico de este despacho (fls. 40-45), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 14 de agosto de 2017 (fls. 32-36), que negó la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

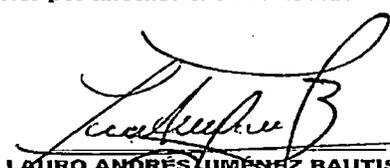
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 14 de agosto de 2017, que negó la acción de tutela de la referencia.

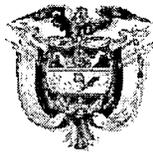
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	18 AGO 2017, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00269-00
Accionante: ADOLSY DE JESÚS TURIZO INDABURO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 085

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 9 de agosto de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaria de este despacho el día 11 posterior (folio 32), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 1 de agosto de 2017 (fls. 20-24), que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado y negó las demás pretensiones de la acción de tutela de la referencia.

El inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.” En el caso concreto, observa el juzgado que el fallo atacado fue notificado personalmente el 2 de agosto de 2017 (fl. 27) y el recurso fue interpuesto hasta el 9 de agosto de 2017 (fl. 28), es decir, por fuera del término legal, por tanto, la impugnación interpuesta será rechazada por extemporánea

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 1 de agosto de 2017, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado y negó las demás pretensiones de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria **ARCHÍVESE** el proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	18 AGO 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	